

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref: Demanda incidental de desacato a fallo de tutela promovida por Consulcon S.A. E.S.P. contra el Municipio de Agua de Dios. Radicación 2021-230.

Previamente a hacer pronunciamiento sobre la admisión de la demanda incidental de desacato al fallo de tutela promovida por Consulcon S.A. E.S.P. en contra del Municipio de Agua de Dios, se ordena oficiar al señor Alcalde del mismo, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes al recibido de la comunicación, informe a este Despacho lo siguiente:

1. Que persona de esa Administración, tiene la obligación del cumplimiento de los fallos de tutela y concretamente para el 12 de marzo de 2021, para el fallo de tutela No.014, proferido por este Despacho, expresando el cargo que ocupa, su dirección y teléfono.
2. Si dio cumplimiento al fallo de tutela No.014 del 12 de marzo de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Consulcon S.A. E.S.P., qué trámites están pendientes si es que existen y en caso negativo también informar de las razones por las cuales no se ha cumplido la sentencia referida.
3. Si no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela No.014 del 12 de marzo de 2021, proferido por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por Consulcon S.A. E.S.P., explicar las razones de esa omisión, que trámites se han adelantado y cuales hacen falta para tal finalidad.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.